LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0422-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 17/08/2018

PALABRAS CLAVE: convocatorias, residencia

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: Si

El veintiocho de mayo, el Consejo General del INE determinó que la sustitución de los Consejeros del OPLE de Chihuahua que terminan su encargo, sería a más tardar el primero de noviembre. El dieciocho de julio, el Consejo General del INE aprobó la convocatoria para designar a las y los consejeros del OPLE en Chihuahua, entre otras entidades federativas. El diecinueve de julio, la Comisión de Vinculación publicó dicha convocatoria en la página de internet oficial del INE.

El veintitrés de julio, el actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la convocatoria. Lo que se debe decidir en este juicio es: i. ¿Existe una situación de desigualdad en la forma en que deben cumplir con la residencia los aspirantes a Consejeros del OPLE respecto a los aspirantes a diputados federales?¿Es desproporcional la restricción?

El actor sostiene que existe una situación de desigualdad ante la ley entre las personas que aspiran a ser Consejeros del OPLE y a diputados federales. Lo anterior, porque la Convocatoria y la LGIPE prevén que la residencia efectiva se pierde cuando la ausencia sea por más de seis meses por servicio público, educativo o

de investigación, mientras que la Constitución dispone que los aspirantes a diputados no pierden la vecindad por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular, sin establecer ninguna temporalidad. No existe la situación de desigualdad planteada por el actor, porque, para que esto ocurra es necesario que las situaciones que se tildan de diferenciadas sean susceptibles de ser comparadas. Esta Sala Superior considera que la norma prevista en el artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE, resulta apegada al orden Constitucional y no transgrede el derecho del actor a integrar la autoridad electoral, ya que supera el test de proporcionalidad.